

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayuntamientos de la provincia año, 50 pesas.
 los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 30 "
 extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, como Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia (hoy Junta de Protección de Menores), en solicitud de que se dicten las normas de carácter general necesarias para la administración, recaudación e inspección del impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos concedido en favor de dichas instituciones:

Resultando que en el citado escrito se razona la procedencia de la petición formulada con los siguientes fundamentos:

1.º Que mientras el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado, con destino a las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, por la disposición novena de las especiales de la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, estuvo incorporado al impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos por virtud de la Real orden de 18 de enero de 1911, las normas para la recaudación de éste, comprendidas principalmente en los artículos 165 al 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909, fueron de indiscutible aplicación al impuesto del 5 por 100 de que se trata y ello justifica que para su administración y cobran-

za no se dictasen entonces reglas especiales, o independientes que de otra suerte habrían sido necesarias, porque todo impuesto requiere la reglamentación de su exacción.

2.º Que cuando las Juntas al amparo de la Real orden de 20 de abril de 1914 ejercitaron su derecho a percibir directamente el impuesto a su favor con independencia del de Timbre, la recaudación de aquél siguió ajustándose a los indicados preceptos del de Timbre; y que fué procedente y acertado el procedimiento de administración y recaudación adoptado, lo demuestran las frases del Considerando segundo de la Real orden de 5 de julio de 1920 (*Gaceta* de 4 de septiembre siguiente), en el que se dice: «Siquiera ambos impuestos—el de Timbre y el de 5 por 100—sean distintos y ofrezcan una substantividad propia, según consigna la Real orden de 20 de abril de 1914, nada se opone, dada la coincidencia de su base tributaria, a que los principios prácticos preceptuados en la ley del Timbre sean aplicados al impuesto establecido en beneficio de las Juntas de Protección a la infancia».

3.º Que derogados virtualmente los tan repetidos preceptos contenidos en los artículos 165 a 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909, por la refundición de este impuesto exigible sobre espectáculos públicos en la contribución industrial sobre los mismos, según lo dispuesto en la base 24 de la Ordenación de contribución industrial aprobada por Real decreto ley de 11 de mayo de 1926, y ratificada con fuerza de ley por la de 9 de septiembre de 1931, cabe hoy discutir la aplicación de dichos preceptos al impuesto del 5 por 100 a favor de las Jun-

tas de que se trata, fundándose en la no vigencia de aquellos preceptos, los cuales, además, habrán de desaparecer indudablemente cuando se publique un nuevo Reglamento del Timbre del Estado.

4.º Que si el tan repetido impuesto de 5 por 100, única fuente de ingresos de que disponen las Juntas para el cumplimiento de sus múltiples fines especiales y benéficos, continúa de manera que ofrezcan dudas las reglas seguidas para su recaudación, con la posible ineficacia de éstas, habría que lamentar la merma de los ingresos de las Juntas, y consiguientemente la seria dificultad que se les ofrecería para proteger a la infancia huérfana o abandonada, cuando precisamente esto trató de evitarse con no refundirse en la contribución industrial exigible por espectáculos públicos el impuesto que perciben las Juntas, según así consta en el preámbulo del citado Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, a cuya virtud quedaron refundidos en la citada contribución el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal, ambos sobre espectáculos.

5.º Que la base tributaria de dicho impuesto hace de todo punto indispensable que se dicten reglas para su liquidación, cobranza, investigación y contabilidad, como lo prueba el hecho de que para la exacción de todos los gravámenes basados en los negocios de espectáculos públicos (lo mismo generales que municipales), y con el fin de garantizar la cobranza de cuotas legítimamente liquidadas a Empresas de tan fácil desaparición, se han autorizado siempre medidas especiales para el cobro no concedidas a otros impuestos, aparte la de la intervención de ingresos en taquilla.

6.º Que las referidas reglas son tanto más precisas cuanto que en la actualidad todas las Juntas, con excepción de las de territorio concertado, cobran directamente el tributo a su favor, con independencia de la Hacienda, en virtud de lo ordenado por la Real orden de 10 de marzo de 1928.

Considerando que, según la base 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, corresponde al Ministerio de Hacienda dictar las disposiciones necesarias referentes al impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado con destino a las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Considerando que los atinados y lógicos razonamientos aducidos en la instancia que encabeza este expediente demuestran con toda claridad la conveniencia de declarar expresamente el derecho de las Juntas de Protección a la Infancia para seguir aplicando al impuesto especial del 5 por 100, sobre espectáculos públicos, lo dispuesto en los artículos 165 a 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909, y que nada se opone a que procedimientos de cobranza que con fundamento vienen adoptándose de siempre sean autorizados de manera expresa, con el fin de que en lo sucesivo no deba suscitarse dudas sobre su aplicación ni pueda alegarse la no vigencia de los mismos por haber desapa-

recido el impuesto para el que directamente se dictaron:

Considerando que, de no accederse a lo solicitado, el mencionado impuesto especial quedaría sin las reglas debidamente aprobadas que, para su exacción, investigación y contabilidad, necesitan todos los impuestos y especialmente los que tienen por base negocios de fácil desaparición:

Considerando que, sin la disposición que se solicita, la ineficacia de reglas de cobranza de hecho adoptadas, pero no autorizadas, mermarían los ingresos de las Juntas y, consiguientemente, redundaría en perjuicio de la infancia huérfana o abandonada, malográndose así el propósito que inspiró no refundir en la contribución industrial dicho impuesto cuando, en el año 1926, en ésta se refundieron los impuestos de Timbre sobre espectáculos a favor de la Hacienda y los Ayuntamientos:

Considerando que la pretendida disposición se justifica además por la circunstancia de que en la actualidad todas las Juntas cobran directamente el impuesto con independencia de la Hacienda, como consecuencia de la refundición del impuesto de Timbre sobre espectáculo en la contribución industrial, disposición que, por otra parte, exige la necesidad de regular el derecho de las Empresas de espectáculos públicos a reclamar contra exacciones que estimen improcedentes:

Considerando que, mediante Decretos de este Ministerio de fechas 29 de abril, 30 de mayo y 3 de junio del año 1931, todas las disposiciones comprendidas en la Orden ministerial que se solicita han sido declaradas totalmente subsistentes a los efectos del Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril del citado año, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, con excepción del Estatuto de recaudación que parcialmente dejó de declararse subsistente en parte que en nada afecta a la cuestión de que se trata:

Considerando que la Ley de 9 de septiembre de 1931 ha aprobado y ratificado con fuerza de tal el citado Decreto de 29 de abril anterior, referente a la ordenación de la contribución industrial, y ha declarado en vigor como disposiciones del Poder ejecutivo los mencionados Decretos de 30 de mayo y 3 de junio, relacionado el último con el Estatuto de recaudación y el otro con disposiciones no revisadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha tenido a bien acordar con carácter general lo siguiente:

Primero. Que la refundición en la contribución industrial sobre espectáculos públicos del impuesto de Timbre sobre los mismos, y subsiguiente inaplicación a éste de los artículos 165 a 182 del Reglamento de Timbre del Estado de 29 de abril de 1909, no es obstáculo para que siga ajustándose a los preceptos de los citados artículos la exacción del impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público a favor de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia (hoy de Protección

de Menores) y, en su virtud, todos estos organismos se atenderán a los indicados preceptos para la recaudación del impuesto especial de referencia.

Segundo. Que las liquidaciones se practicarán por estas Juntas, sin demora alguna, a vista de las declaraciones que los empresarios presenten en los plazos señalados, constituyendo sus importes cargos en sus respectivas cuentas personales, liquidándose el impuesto a falta de aquellas declaraciones, según lo ordenado en el artículo 170 del citado Reglamento de 1909, y en el caso de que habiéndose concedido concierto para el pago del impuesto, no presentare la Empresa en el debido plazo la oportuna declaración, se efectuará la liquidación del impuesto por el aforo del tipo más elevado, con anulación del concierto celebrado, si ésta también se acordare.

Tercero. Que continuará aplicándose al referido impuesto de 5 por 100 el Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928, a cuyos preceptos se ajustarán los procedimientos de apremio para su cobro y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de abril de 1914 y 2 de octubre de 1924.

Cuarto. Que corresponderán, respectivamente, a los Presidentes de las Juntas provinciales y locales, a los empleados de las mismas encargados de los libros de contabilidad y a los Jefes inmediatos de éstos en cuanto aquel impuesto especial se refiera, los deberes que a los Delegados de Hacienda, Jefes de Contabilidad y Tesoreros encomienda el artículo 55 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903 y los preceptos vigentes en materia de recaudación de contribuciones a favor de la Hacienda pública, exigibles mediante certificaciones de apremio.

Quinto. Que la Autoridad superior sobre todos los servicios de recaudación del impuesto especial de 5 por 100 sobre espectáculos públicos, será ejercida por los Presidentes de las expresadas Juntas, cuyas resoluciones, en apelación de los interesados, serán reclamables en vía gubernativa ante las mismas Autoridades u organismos competentes para resolver las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones provinciales y municipales.

Sexto. Que la investigación del impuesto de que se trata se realizará por los Agentes que la Junta designe y nombre, y la función se ejercerá con las mismas garantías que las leyes establecen para la inspección de los recursos que constituyen el haber de la Hacienda pública; y

Séptimo. La contabilidad del repetido impuesto comprenderá los derechos liquidados y recaudados, abriéndose cuenta a cada Empresa de espectáculos y a la agencia ejecutiva especial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de julio de 1933.—P. D., Vergara.

Señor Ministro de Justicia.

(Gaceta 16 julio 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.923.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas. — Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Santed de esta provincia donde se encontraba segando el vecino de Carlet (Valencia) José Murcio, de 19 años, soltero, estatura baja, delgado, moreno, que viste pantalón y chaqueta claros y alpargata blanca con suela de goma, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca del mencionado joven, dando cuenta de su resultado caso de que fuese positivo.

Zaragoza, 21 de julio de 1933.

El Gobernador interino,

Gregorio Azaña Díaz.

Núm. 3.941.

Orden de audiencia.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Manuel Maza, presidente del Sindicato de Riegos de Fuentes de Ebro, contra providencia de ese Gobierno que le impuso una multa de cien pesetas por desobediencia, se conceden 15 días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de julio de 1933

El Gobernador-Presidente,

Gregorio Azaña Díaz.

Núm. 3.994.

CIRCULAR

Debiendo celebrarse el día 1.º del próximo mes de agosto la Junta general ordinaria del Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia y con objeto de facilitar la asistencia del mayor número posible de colegiados, según in-

teresa el Presidente del mismo, signífico a los Sres. Alcaldes que procede conceder permiso por el tiempo imprescindible a los Secretarios, Interventores y Depositarios de los Ayuntamientos que lo soliciten, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Zaragoza, 22 de julio de 1933.

El Gobernador interino,
Gregorio Azaña Díaz.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para la venta de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel, de Zaragoza, juntamente con un jardín anexo, aprobando igualmente el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, que finalizará el 29 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 22 de julio de 1933.—El Presidente, Luis Orensanz.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

En cumplimiento y a los efectos del art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado contratar, mediante las correspondientes subastas, la obras de los proyectos de acopios y reparación de los caminos vecinales número 1, de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola; número 4, de Novillas a Cortes; número 6, de Novallas a estación de Malón; número 201, de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola; número 202, de Sisamón al empalme con la carretera de Cetina; número 304, de Villar de los Navarros a Herrera; número 311, de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia; número 314, de la carretera de Zaragoza a Francia a Pastriz, por Movera; número 408, de Bárboles a la estación de Grisén; número 501, de Daroca a la estación de Murero, por Manchones y Murero, y número 606, de El Busto a la carretera de Borja a Tarazona, con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta excelentísima Diputación provincial, advirtiéndose que hasta el día 29 del actual, a las trece horas, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo y contra los pliegos de condiciones, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 22 de julio de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz. — El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 3.926.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio.

Habiéndose sufrido error involuntario por esta Secretaría de Gobierno, al publicar el anuncio de fecha 7 del actual, respecto a la convocatoria de elección para el día 23 del mismo, en el pueblo de Lecién, de esta provincia, se rectifica en el sentido de que la vacante a proveer, es la de Juez municipal suplente y no como se había dicho de Juez propietario.

Zaragoza, 18 de julio de 1933.— El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Azaña.

Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza.

Adición a la convocatoria anunciada con fecha 5 del corriente mes

Aprobado por la Superioridad el cálculo de necesidades para la adquisición de artículos con destino al Parque de Intendencia de esta plaza, adquiere carácter definitivo el anuncio publicado; haciéndose constar que a partir del presente mes las adquisiciones se harán por gestión directa, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 12 del actual y con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que rigen en la actualidad.

Las ofertas se admitirán por la Junta, de las 10 a las 10:30 horas del día señalado para el concurso, debiendo acompañar a las mismas el recibo del depósito del cinco por ciento hecho en la caja del Parque de Intendencia de esta capital.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos. Zaragoza, 21 de julio de 1933. — El Coronel Presidente, José Serrano.

Núm. 3.954.

Habiéndose publicado en el Diario Oficial núm. 168 del Ministerio de la Guerra, las normas por que han de regirse las adquisiciones de artículos con destino a los Parques de Intendencia, se hace saber por el presente anuncio quedan modificados los dos anteriormente publicados, en cuantas variaciones se indican en el citado Diario Oficial, el cual se encuentra en disposición de los oferentes en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia, todos los días laborables, de once a trece horas. Zaragoza, 22 de julio de 1933. — El Teniente Secretario, Emilio Tortajada.

Jefatura de Obras públicas.**Avisos.**

Núm. 3.928.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme, de la carretera de Cillas a Alhama, kilómetros 36 al 44, el contratista D. José María Nicolás Ponce, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 8 de noviembre de 1932, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.929

Habiendo terminado la ejecución de las obras de doble riego superficial bituminoso de la carretera de Cillas a Alhama, kilómetros 45 al 53, el contratista D. Fulgencio Andaluz López, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 8 de noviembre de 1932, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.930

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera del Burgo de Osma a Ariza, kilómetros 89 al 93, el contratista D. Fulgencio Andaluz López, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 5 de diciembre de 1932, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

Castejón de las Armas. N.º 3.913

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y se abre concurso para que durante el plazo de 15 días puedan solicitar el cargo vacante para su provisión interina; advirtiéndose que los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Castejón de las Armas, 12 de julio de 1933.—El Alcalde, Narciso Urbano.

Cetina.

N.º 1.014.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de enero de 1933.

Sesión del día 5.—Asistentes: Señores Cerdán, Presidente; Hernando, Marco, Pérez, Burgos, Nieto, Lorenzo, Elipe. Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior sin modificación alguna, y dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose:

Destituir al encargado del Cementerio municipal don Fernando Berto Barrodey.

Nombrar Gestor municipal para el cobro de los valores en periodo ejecutivo a D. Pascual García y Compañía, con domicilio en Zaragoza.

Informar favorablemente el expediente de prórroga de primera clase solicitado por el mozo número 3 del reemplazo de 1932 Agustín Cano Ruiz.

Subvencionar con doscientas cincuenta pesetas para adquisición de local con destino a escuela particular a dona María Santos Escolar.

Aprobar las certificaciones séptima y octava de obra ejecutada por el contratista señor Marruedo, por valor de 484,64 y 542,98 pesetas respectivamente, y abonar su importe.

Con lo que terminó la sesión a las veintidós horas.

Sesión del día 12.—Consta la oportuna diligencia de no haberse celebrado por falta de número para ello.

Sesión extraordinaria urgente del día 18.—Asistentes: Señores Cerdán, Presidente; Hernando, Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo y Elipe; Secretario, Sr. Lázaro.

Enterados del motivo de la sesión, cual era el accidente ferroviario de esta villa, acordóse:

Costear el sepelio de los cadáveres de Plácido González Arijá y Miguel Gázquez Martínez.

Concurrir en Corporación a los actos que con tal motivo se celebren.

Expresar a las familias de los infortunados el más sentido pésame, y

Que los acuerdos no revelan otro interés que dar sensación de duelo por lo ocurrido.

Con lo que terminó la sesión a las doce horas.

Sesión del día 19.—Consta la oportuna diligencia de no haberse celebrado por falta de número.

Sesión del día 26.—Consta la oportuna diligencia de no haberse celebrado por falta de número.

Cetina, 2 de febrero de 1933.—El Secretario, Florencio Lázaro.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Cerdán.

Cariñena

N.º 3862

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Cariñena, durante el mes de abril de 1933.

Ordinaria del día 6.—Concurrieron los señores India, Ponz, Begué, Isiegas, Gracia, Murillo y Pe. Empezó el acto a las 19 horas y 10 minutos. Acto público.

Aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos desde la última reunión.

Enterados y complacidos de la moratoria concedida para devolución de préstamos agrícolas por la Caja de previsión Social de Aragón.

Pasar a estudio e informe de la Comisión de Hacienda escrito de la Delegación provincial de Hacienda, denegando la aprobación de reforma de ordenanzas económicas de este Ayuntamiento.

Enterados de comunicación del Presidente de Junta pro-damnificados de La Almunia dando noticias de esperanza para conseguir subsidio, y que próximamente se repartirán las 150.000 pesetas entregadas al Gobierno civil.

Aprobar definitivamente expediente de declaración de fallidos por débitos en el repartimiento general y guardería rural de los años 1910 a 1928, cuya relación, obrante al expediente respectivo, empieza con Joaquín Agudo Cabrera y termina con José Rubio Briz, siendo 636 los nombres incluidos como deudores, y alcanzan la cantidad de 10.628'37 pesetas, las que se consideran incobrables.

Aprobación provisional de la cuenta de caudales de cantidades de fuera de presupuesto de 1932.

Aprobada la cuenta del primer trimestre del año corriente presentada por los Sres. Rubio y Cómez, Agentes representantes del Ayuntamiento en Zaragoza.

Dejar para mejor ocasión el arreglo de la Caja de caudales del Ayuntamiento.

Aprobar la satisfacción de débitos ordinarios del Ayuntamiento.

Incluir al Concejal Sr. Murillo en los componentes de la Comisión municipal permanente de Hacienda.

Atender en parte ruego del Sr. Murillo sobre el paso cruzando el paseo Costa a la calle de Santiago.

Por unanimidad a propuesta del Sr. Begué, dar gracias de la Corporación a D. Francisco Ruiz Cabrera, por los artículos publicados en Heraldo de Aragón, relativos a la vitivinicultura.

Pedir al Gobierno, con motivo del segundo aniversario de la República, que conceda una amplia amnistía por delitos políticos.

Se contesta al Sr. Begué que en mayo próximo seguramente reanudarán los trabajos de parcelación catastral y que todavía no se sabe resolución habida en la rectificación de valoración de daños agrícolas.

Al señor Pe contesta la presidencia que cuantas denuncias producidas por la Guardería rural municipal con motivo de pastoreo abusivo, reci-

be la Alcaldía se cursan al Juzgado municipal.

Al señor Ponz contesta el señor Alcalde que recordará a los Alguaciles la obligación de vigilar que los niños suban a las traseras de los autos en marcha.

Al señor Gracia se le contesta que se espera al señor Lapazarán para resolver la petición de aumento de jornal en los trabajos de construcción de la Estación Enológica.

Terminó a las 20 horas y 15 minutos.

Ordinaria del día 13.—Asistieron los señores Concejales India, Ponz, Begué, Isiegas, Gracia, Murillo, Serrano y Pe.

Abierto y público el acto a las 19 horas.

Aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Dada cuenta de los números del BOLETIN OFICIAL de la provincia recibidos desde la última reunión.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento en que deberá ser invertido, el subsidio de 869 pesetas recibidas de la Sección provincial agronómica.

Facultar al señor Alcalde para que gestione el informe de la Inspección provincial de Sanidad para la inauguración de la parte ampliada en el Cementerio municipal.

Desistir de interponer recurso sobre la denegación de aprobación de la reforma de Ordenanzas municipales de carácter económico.

Establecer el canon único de 275 pesetas por inhumación en nichos particulares no usados.

El señor Alcalde contesta al Sr. Begué que consultará con el Gobierno civil sobre la procedencia o no de celebrar manifestación con motivo del aniversario de la proclamación de la República española.

Se contesta al Sr. Ponz por la presidencia que se revisará la forma en que están matriculados los carniceros de la localidad.

El Sr. Gracia requiere se gestione el mejoramiento del alumbrado eléctrico público, y vuelve a insistir sobre la petición obrera en los trabajos de la Estación Enológica.

Terminó a las 19 horas y 45 minutos.

Ordinaria del día 20.—Asistieron los Sres. India, Ponz, Begué, Isiegas, Gracia, Murillo, Serrano y Pe.

Abierto y público el acto a las 19 horas.

Preside el señor Ponz.

Aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Enterados de los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última reunión.

Lectura y discusión de un escrito de la Alcaldía, en el que el señor India, lamentándose de la falta de asistencia de sus compañeros de Concejo, dimite del cargo de Alcalde-Presidente.

Intervienen todos los asistentes, y dadas explicaciones convencen al señor India, quien retira la dimisión y ocupa la presidencia.

Enterados y complacidos de la gestión que, según carta del interesado, ha realizado D. Darío Pérez sobre la petición de revisión y rectificación de la valoración de daños agrícolas sufridos en este término municipal en 1932.

Aprobar el expediente de recuento general de ganadería para la contribución por pecuaria de 1934.

Aprobación provisional de la cuenta de caudales de Depositaria municipal, relativa al primer trimestre del año en curso.

Aceptar la medalla conmemorativa de la inauguración del Ferrocarril Caminreal a Zaragoza, enviada por el señor Alcalde de Zaragoza, y agradecer la atención que representa dicho envío.

Pasar a estudio e informe de la Comisión de Hacienda la forma y alcance de los seguros por accidentes del trabajo a cargo de la Corporación.

Adquirir tres cordones de hilo oro fino para los bastones de mando de la Alcaldía y tenencias de alcaldía y que se restauren dichos bastones.

Pasar a estudio e informe de la Comisión de Hacienda la forma de implantar el servicio de oficina local de colocación obrera.

Invertir el subsidio de daños agrícolas en el desagüe del foso que hay en la Avenida Goya, junto a la Cariñenense, y en terminar o continuar la presa del Estanque alto.

Satisfacer de fondos del presupuesto municipal, con cargo a la partida 14, el socorro a los presos y detenidos en el Depósito municipal y los reintegros que efectúe la dirección de la Prisión provincial ingresarlo en la partida 5.^a del presupuesto municipal de ingresos, y con la amonización de contingente gratificar al carcelero municipal, todo ello como consecuencia a la modificación impuesta por la Sección de presupuesto de la provincia, habida en el presupuesto del Partido judicial.

Aprobar pagos municipales.

Aprobación provisional de las cuentas de presupuesto y propiedades formadas, correspondientes al año 1932.

Tomar en consideración escrito del señor Murillo, relativo al estudio del coste de elaboración del pan y precio de venta.

Terminó a las 20 horas y 40 minutos.

Ordinaria del día 27.— Asistieron los señores India, Ponz, Begué, Isiegas, Gracia, Murillo, Serano y Pe.

Abierto y público el acto a las 19 horas

Aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Enterados de los números del BOLETIN OFICIAL de la provincia recibidos desde la última reunión.

Pasar a informe de la Inspección municipal de Sanidad y de la Junta municipal del ramo solicitud del vecino D. Luis Gil Jaime, con relación a la eliminación de aguas sucias.

Incluir en la Beneficencia municipal a los vecinos Manuel Yus García y Timotea Gracia Orús.

Aprobar pagos municipales.

Aprobar distribución de fondos para mayo próximo.

Gestionar de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón que implante el servicio de billetes económicos de ida y vuelta desde esta localidad a Zaragoza, por estimar será en beneficio de la Compañía y del vecindario.

Contesta la presidencia al señor Begué que se

llevará a cabo la cobranza ejecutiva sobre los pudientes morosos en el pago de recibos del repartimiento general.

A requerimiento del señor Isiegas, promete la presidencia gestionar la colocación semanal de obreros locales en los trabajos de construcción de un puente sobre el río Frasnó, en el kilómetro 47 de la carretera de Zaragoza a Teruel.

Terminó a las 19 horas y 40 minutos.

Cariñena, a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Luis Martorell.

La Corporación municipal de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día catorce de julio de mil novecientos treinta y tres, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y proceder a su publicación reglamentaria.

De que certifico.— El Secretario, Luis Martorell — V.º B.º: El Alcalde ejerciente, Enrique Ponz.

Leciñena.

N.º 3 933.

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, la ejecución de las obras de construcción de un depósito de aguas potables, para abastecimiento del vecindario, por el sistema de subasta, se anuncia por el presente, para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en BOLETIN OFICIAL, puedan formularse cuantas reclamaciones crean convenientes las personas interesadas en el asunto, según dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924.

Leciñena, a 21 de julio de 1933.— El Alcalde, M. Murillo.

Nigiüella.

N.º 3.937.

Por dimisión voluntaria y traslado a otra localidad del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Herrero en esta localidad.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Nigiüella, 21 de julio de 1933.— El Alcalde, Jesús Benedí.

Torrijo de la Cañada. N.º 3.934

Durante los días 3, 4, 5 y 6 de agosto próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del segundo trimestre del Repartimiento general de Utilidades del año actual y durante las horas de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.

También se pondrán al cobro los recibos pendientes de pago del primer trimestre, que por diversas causas dejaron de pagarlos algunos contribuyentes.

Torrijo de la Cañada, 20 de julio de 1933.— El Alcalde, Domingo Velilla.

Villanueva de Huerva. N.º 3.936.

Habiendo sido declarado desierto el concurso para la provisión del cargo de Depositario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo de

100 pesetas anuales, se concede un nuevo plazo de treinta días para la admisión de solicitudes.

Villanueva del Huerva a 19 de julio de 1933.—
El Alcalde, Conrado Navarro

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.924.

Juzgado número 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 43 del corriente año, contra Felipe Baldomero Caballero Peña y Felipe Pardo Velázquez, sobre tentativa de estafa, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue;

Sentencia.—En Zaragoza, a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y tres; el señor D. Francisco Almendros Grañén, Juez municipal suplente del distrito del Pinar, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Felipe Baldomero Caballero Peña y Felipe Pardo Velázquez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Baldomero Caballero Peña y Felipe Pardo Velázquez a la pena de cinco días de arresto en la cárcel a cada uno de ellos, y al pago de costas por mitad; notifíquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Almendros Grañén—Rubricado

Y para que sirva de notificación a los expresados Felipe Baldomero Caballero Peña y Felipe Pardo Velázquez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, en Zaragoza, a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y tres.—A. de Castro.—
Ante mí: José Iranzo.

Núm. 3.940.

Juzgado número 3.

D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal en funciones del Juzgado número tres de esta capital;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente o herederos desconocidos de D.^a María Salcedo, que tuvo ésta su último domicilio en esta ciudad, en la calle de Calvo, núm. 25, ignorándose el domicilio de aquéllos, para que el día nueve de agosto próximo, a las doce horas, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, duplicado, 2.^o izquierda, a contestar a la demanda de juicio verbal que contra la

referida D.^a María Salcedo, se interpuso por D. Modesto Pérez Vallés, y que por fallecimiento de dicha señora se sigue contra la herencia yacente o herederos desconocidos de la misma, ignorándose quienes puedan ser; bajo el apercibimiento, de que si no comparecen por sí o legítimamente representados, se seguirá el juicio en la rebeldía de los mismos, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintuno de julio de mil novecientos treinta y tres.—E. Belío.—El Secretario, Diego Casanova Alarcón.

Núm. 3.942.

Guadalajara.

Cédula de citación

Por providencia de hoy del señor Juez municipal de esta ciudad D. Mariano Alfonso Chacobo, se ha acordado tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas por viajar sin billete, contra Lázaro Rincón Perdiguero y Manuel Herrero García, el día diez de agosto próximo, a las diez y siete del mismo, ante la Sala audientia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas consistoriales.

En su virtud, por la presente se cita a expresados Lázaro Rincón Perdiguero y Manuel Herrero García, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como denunciados comparezcan ante este dicho juzgado, en el día y hora que antes se indica, a cuyo acto podrán asistir con testigos y demás medios de prueba que intenten valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, según previene el artículo novecientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara, 12 de julio de 1933.—El Secretario, Cipriano García.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento de Cazadores 1.^o de Caballería

Necesitando este Cuerpo adquirir 562 juegos de acciones de ostribos y 2.818 bolsas de costado, se abre concurso, a fin de que los señores constructores que lo deseen puedan presentar modelos y ofertas al Sr. Comandante Mayor, hasta las doce horas del día 15 de agosto próximo, en cuya fecha se reunirá la Junta económica para proceder a la adjudicación, pudiendo ésta desechar las proposiciones que se presenten.

Los señores constructores observarán cuantas disposiciones están vigentes para esta clase de concursos.

El importe de este anuncio será abonado por el adjudicatario y a prorrato si es más de uno; siendo condición precisa depositar en la caja de este Cuerpo el importe del 10 por ciento de la cantidad a que ascienda la adjudicación.

Zaragoza, veintuno de julio de 1933.—El Comandante Mayor, Julio Iñigo.